

SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.200
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2019-00487-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente asunto el apoderado judicial de la parte solicitante, informa que la demandada LILIANA IVONNE SALAZAR RUBIANES *“realizó el pago de la mora quedando al día con su respectiva obligación”*, procurándose la terminación de las diligencias, la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de su propiedad, razón por la cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de PAGO DIRECTO formulada SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LILIANA IVONNE SALAZAR RUBIANES, por haber quedado al día en su obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELESE la orden de inmovilización del vehículo de placas **ERK-502** de propiedad de la demandada LILIANA IVONNE SALAZAR RUBIANES. En tal sentido **ORDENAR** a la **SIJIN –SECCIÓN AUTOMOTORES**, dejar sin efecto la orden emitida a través de auto de interlocutorio No. 1.457 del 22 de agosto de 2019 y comunicada por oficio No.3.524 de la misma fecha.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

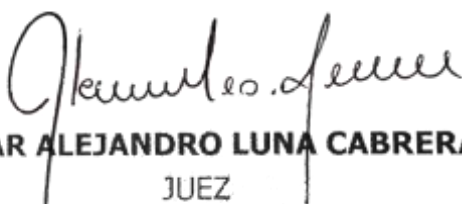
“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO: TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **087**

Fecha: **AGO.03.2021**

jgm.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97fdee61e0c89c6e1dd1f3796dab9b6ebb708bd625bb89380cf7d74a2148f952

Documento generado en 02/08/2021 04:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>